



EJECUTIVO

Radicado: 2024-00010
Demandante (s): GLADYS ALVAREZ BOHORQUEZ
Demandado (s): WILSON APARICIO y DEISY YORLEY TAVERA APARICIO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

Villanueva Santander, 26 de febrero de 2024.


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑALOZA
Secretario

Villanueva Santander, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por el factor de competencia territorial y cuantía correspondió conocer de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por la señora **GLADYS ALVAREZ BOHORQUEZ** contra los señores **WILSON APARICIO** y **DEISY YORLEY TAVERA APARICIO**, la cual se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en numeral 3 del artículo 84 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2 del inciso 2 del artículo 90 ibídem, comoquiera que no se aporta en original el título ejecutivo ni los documentos que lo componen en virtud de la ley 820 de 2003, objeto del proceso, indistintamente que la demanda se haya formulado mediante uso de las tecnologías.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por la señora **GLADYS ALVAREZ BOHORQUEZ** contra los señores **WILSON APARICIO** y **DEISY YORLEY TAVERA APARICIO**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos

EJECUTIVO

Radicado: 2024-00010
Demandante (s): GLADYS ALVAREZ BOHORQUEZ
Demandado (s): WILSON APARICIO y DEISY YORLEY TAVERA APARICIO

anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **RICARDO CASTILLO RUEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.299.448 expedida en Bogotá Santander, y T.P. No. 298.558 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario. S.A.M.P.

Firmado Por:
Doris Viviana Fernandez Monsalve
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ab8869a1ebc79d1a97be72eaf60b0d722b26687f3222eba8de23b0ef23a759af**
Documento generado en 27/02/2024 11:35:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>